

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 60-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y el señor Pierre Touzery-Pasquinet, representado por la señora Janine Touzery-Pasquinet de Rodríguez, sobre la venta de una porción de terreno en Ramón Santana, lugar Cumayasa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 60-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta suscrito en fecha 25 de agosto de 1998, entre **EL INGENIO PORVENIR**, representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), **SR. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA**, y el señor **PIERRE TOUZERY-PASQUINET**, representado por la señora **JANINE TOUZERY-PASQUINET de RODRIGUEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de compra venta en fecha 25 de agosto de 1998, entre **EL INGENIO PORVENIR**, representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), **SR. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **PIERRE TOUZERY-PASQUINET**, representado por la señora **JANINE TOUZERY-PASQUINET de RODRIGUEZ**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de compra-venta, una (1) porción de terreno con una extensión superficial de MIL QUINIENTOS PUNTO SETENTA Y TRES (1,500.73) metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 4, del D.C. No. 1, del Municipio de Ramón Santana, lugar Cumayasa, Manzana No. 5, Solar No. 3, propiedad del Ingenio Porvenir, valorada por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS CON 75/100, que copiado a la siguiente letra dice:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

LUGAR: Cumayasa
CF-No. 0477 Año 1998

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO PORVENIR**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.57-96, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de diciembre del año 1966, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **PIERRE TOUSERY-PASQUINET**, francés, mayor de edad, soltero, portador del Pasaporte No. 9102923616, domiciliado y residente en la Rue des Hortensias No. 21, Ris Orangis, 91130, Francia, quien le otorga un Poder Especial, tan amplio como en derecho fuese necesario, a la señora **DRA. JANINE TOUZERY-PASQUINET DE RODRIGUEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0063241-3, domiciliada y residente en la calle Caonabo No. 22, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, para que la misma gestione, negocie y suscriba con el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), los documentos necesarios para adquirir un solar propiedad del C.E.A., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL INGENIO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de MIL QUINIENTOS PUNTO SETENTA Y TRES (1,500.73) metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 4, del D.C. No. 1, del Municipio de Ramón Santana, lugar Cumayasa, Manzana No. 5, Solar No. 3, propiedad del Ingenio Porvenir, con los siguientes linderos:

Al Norte:	RIO CUMAYASA.
Al Este:	RIO CUMAYASA.
Al Sur:	CAMINO Y EL SR. AGUSTIN MARIA VALDEZ.
Al Oeste:	RAFAEL B. D'OLEO.

SEGUNDO.- EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 76-4, de fecha dos (2) de febrero del año 1976, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO.- El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$412,700.75), o sea, a razón de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$275.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

- a) La suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$144,375.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheque certificado No. 865592, de fecha 3-8-98, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;
- b) El resto, o sea, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$268,325.75), en el plazo de CINCO (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante SESENTA (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día TRES (3) del mes de AGOSTO del año 2003.

PARRAFO.- El precio de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$275.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha once (11) de febrero de 1998 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha siete (7) de junio de 1996.

PARRAFO II.- Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$268,325.75), devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO.- Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$268,325.75), todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103 del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de

satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I.- Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II.- Que entendido y convenido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO.- Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO.- EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A., como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO.- Queda convenido entre las partes, que, si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este Contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO.- El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO.- Para lo no previsto en este contrato, las partes de acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO.- Para los fines y consecuencia legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositada ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

**POR SI Y POR EL SR. PIERRE
TOUZERY-PASQUINET:**

LIC. OSCAR S. BATISTA GARCIA

**JANINE TOUZERY-PASQUINET
DE RODRIGUEZ**

Director Ejecutivo

YO, **DR. J. DANIEL JEREZ RIVERA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron los señores: **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA** y **DRA. JANINE TOUZERY-PASQUINET DE RODRIGUEZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DR. J. DANIEL JEREZ RIVERA
Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ivana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 61-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Domingo Luzón Rodríguez, sobre la venta de un apartamento en la Urbanización La Yuca, sector Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 61-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 3 de enero de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **DOMINGO LUZON RODRIGUEZ**.